



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. LXI-984**

**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman los artículos 15 y 24 fracciones IV a la XXXVIII; se adicionan las fracciones XXXIX, XL y XLI del artículo 24; y se derogan los artículos 28 fracciones VIII a la XVIII y 35 fracción XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 15.**

1. Los titulares de las dependencias formularán los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos, cuyas materias correspondan al ramo a su cargo y los remitirán al Ejecutivo para su consideración, a través de la Secretaría General de Gobierno.
2. Las leyes, decretos, acuerdos y demás resoluciones que el Congreso del Estado envíe al Ejecutivo serán turnados por éste a la Secretaría General de Gobierno, para su análisis y opinión sobre la facultad del Ejecutivo de emitir las observaciones conducentes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

3. Una vez realizado el estudio correspondiente de las leyes, decretos, acuerdos y demás resoluciones que el Congreso del Estado envíe al Ejecutivo, y en caso de no haber observaciones al respecto, serán publicadas en el Periódico Oficial Estado.

#### **ARTÍCULO 24.**

A...

I a la III.-...

**IV.** Conducir las relaciones políticas del Ejecutivo del Estado con los partidos políticos, las agrupaciones políticas nacionales, las asociaciones religiosas y las organizaciones sociales;

**V.** Dar trámite a las atribuciones del Gobernador del Estado en términos de la ley reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de agrupaciones religiosas e iglesias, asociaciones religiosas y culto público;

**VI.** Prestar a los órganos administrativos y jurisdiccionales del Estado con competencia en materia electoral, la colaboración que requieran del Poder Ejecutivo para el cumplimiento de sus funciones;

**VII.** Impulsar el desarrollo político democrático, la promoción de la participación ciudadana en los asuntos públicos y la generación de condiciones para asegurar la gobernabilidad democrática en un contexto de entendimientos, acuerdos y consensos políticos y sociales;

**VIII.** Coordinar los programas estatales de desarrollo municipal;

**IX.** Coordinar las relaciones del Poder Ejecutivo con las autoridades agrarias;

**X.** Ejecutar los actos de expropiación, de ocupación temporal y de limitación de dominio por causa de utilidad pública, de conformidad con la legislación aplicable;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- XI.** Participar, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, en la realización de los programas para la regularización de la tenencia de la tierra;
- XII.** Elaborar estudios, investigaciones y programas sobre métodos, sistemas, equipos y dispositivos para la prevención y control de catástrofes, desastres o calamidades públicas, y operar la oportuna prestación de los servicios necesarios para la protección civil;
- XIII.** Conducir y poner en ejecución las políticas y los programas de Gobierno Estatal en materia de protección ciudadana y coordinar, en términos de la ley respectiva, el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Estatal que correspondan en esta materia, en relación con la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios;
- XIV.** Establecer los mecanismos de coordinación con las autoridades competentes, en materia de prevención y atención de emergencias originadas por fenómenos naturales;
- XV.** Coordinar los programas y comisiones de protección civil;
- XVI.** Establecer y operar un sistema de información, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública, que contribuya a preservar el orden y la tranquilidad social así como la estabilidad y permanencia de las instituciones constitucionales del Estado;
- XVII.** Coordinar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- XVIII.** Alentar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del Estado, particularmente en lo relativo a los derechos y libertades fundamentales de las personas y dictar medidas administrativas para tal efecto;
- XIX.** Velar por el respeto y la exacta observancia de los derechos humanos;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- XX.** Ejercer las atribuciones que al Ejecutivo del Estado se asignen en disposiciones generales del Poder Legislativo Federal en materia de migración, así como coordinar la política de atención a los migrantes;
- XXI.** Organizar y vigilar el funcionamiento de la defensoría pública;
- XXII.** Organizar, dirigir y administrar el servicio para la atención a las víctimas del delito y celebrar acuerdos de colaboración con instituciones federales, de otras Entidades Federativas o municipales del Estado, así como con el sector privado;
- XXIII.** Ser Consejero Jurídico del Gobernador del Estado y representante legal en los términos que establece la ley;
- XXIV.** Participar en la elaboración de los proyectos de iniciativa de ley o de decreto del Gobernador ante el Congreso del Estado;
- XXV.** Ser el conducto para enviar al Congreso del Estado, las iniciativas de ley o de decreto del Gobernador; así como, elaborar los decretos de promulgación y efectuar su publicación en el Periódico Oficial del Estado;
- XXVI.** Preparar y dar trámite a la presentación de observaciones del Ejecutivo con relación a las leyes o decretos que apruebe el Congreso del Estado;
- XXVII.** Informar al Gobernador del Estado sobre las leyes y reglamentos que sean contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o a la Constitución Política del Estado, y proponer las enmiendas necesarias;
- XXVIII.** Intervenir en la elaboración y suscribir los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y cualquier otra disposición jurídica cuya emisión competa al Gobernador del Estado;
- XXIX.** Organizar, editar y publicar el Periódico Oficial del Estado, y mantener un archivo actualizado del mismo en el Archivo General del Estado;
- XXX.** Coordinar y, en su caso, ejercer la representación del Ejecutivo del Estado en los asuntos de su competencia en materia de litigios previstos en los artículos 103 y 107 y en el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Mexicanos, así como atender la promoción y defensa de los asuntos del Ejecutivo del Estado en los tribunales competentes;

**XXXI.** Establecer la coordinación necesaria con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para alentar la congruencia de los criterios jurídicos del Gobierno del Estado y promover el funcionamiento de la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno del Estado;

**XXXII.** Procurar el cumplimiento a las normas jurídicas por parte de las dependencias y entidades y, en su caso, proponer al titular del Ejecutivo las medidas pertinentes para tal fin;

**XXXIII.** Proporcionar asesoría jurídica a las dependencias y entidades, así como a los Ayuntamientos, cuando éstos lo soliciten;

**XXXIV.** Tramitar el ejercicio de las atribuciones del Gobernador en materia de designación de magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado;

**XXXV.** Coordinar las relaciones del Poder Ejecutivo con las del Tribunal Fiscal y los tribunales de lo contencioso administrativo del Estado;

**XXXVI.** Dar cauce a la atribución del Gobernador de auxiliar a los tribunales y juzgados del Estado para que la justicia se administre pronta y cumplidamente, y se ejecuten las sentencias que dicten, prestándoles el apoyo que requieran para el mejor ejercicio de sus funciones;

**XXXVII.** Ejercer las atribuciones que al Ejecutivo del Estado se asignen en disposiciones generales del Poder Legislativo Federal en materia de detonantes y pirotecnia, portación de armas y juegos y sorteos;

**XXXVIII.** Tramitar, por Acuerdo del Gobernador, las solicitudes de amnistía e indultos;

**XXXIX.** Expedir los nombramientos que otorgue el Gobernador para el ejercicio de la función notarial;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**XL.** Dar trámite a los nombramientos, licencias, remociones y renunciaciones de los titulares de las dependencias y, en su caso, participar en lo conducente a esas acciones en las entidades, conjuntamente con la dependencia a la que corresponda coordinar el sector administrativo específico; y

**XLI.** Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende el Gobernador del Estado con relación a sus competencias.

**ARTÍCULO 28.**

A...

I a la VII.-...

VIII. Derogada.

IX. Derogada.

X. Derogada.

XI. Derogada.

XII. Derogada.

XIII. Derogada.

XIV. Derogada.

XV. Derogada.

XVI. Derogada.

XVII. Derogada.

XVIII. Derogada.

XIX a la XXIV.-...

**ARTÍCULO 35.**

A...

I a la XXIX.-...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**XXX.** Derogada.

**XXXI.** Las...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma el artículo 31 de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTICULO 31.** El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública será un órgano desconcentrado de la Secretaría General Gobierno, dotado de autonomía técnica y operativa, integrado por la estructura y las funciones que establezca el Reglamento Interior y los manuales de organización y de procedimientos correspondientes, y su objeto será soportar el cumplimiento de las atribuciones que le competen al Secretario Ejecutivo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforma el párrafo 1 del artículo 56 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 56.**

1. El Consejo Estatal de Seguridad Pública contará con un órgano administrativo desconcentrado que tendrá la función de apoyar a las autoridades de seguridad pública para el cumplimiento de sus objetivos. Este órgano dependerá directamente de la Secretaria General de Gobierno.

2 y 3.-...

**TRANSITORIOS**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La reubicación de funciones que con motivo de la expedición de este Decreto deban realizarse de una dependencia a otra, incluirán los recursos humanos, los recursos presupuestales asignados a los asuntos de las nuevas competencias que se establecen, los programas y calendarios financieros, así como los activos patrimoniales constituidos por los bienes inmuebles, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y, en general, el equipo utilizado, respectivamente, para la atención de las funciones asignadas, de conformidad con su anterior asignación administrativa.

Lo dispuesto en el presente artículo no afectará los derechos adquiridos por los trabajadores de las dependencias antes mencionadas.

**ARTÍCULO TERCERO.** Cuando con motivo del presente Decreto se confiera una denominación nueva o distinta a alguna dependencia cuyas funciones sean referidas por otros ordenamientos legales, dichas atribuciones se entenderán concedidas a la dependencia que conforme a este Decreto cuente con la atribución correspondiente

**ARTÍCULO CUARTO.** En cumplimiento del presente Decreto se faculta al Ejecutivo para reorganizar las estructuras de las dependencias y, mediante el





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

procedimiento aplicable, de las entidades; así como para crear las áreas y unidades necesarias, y modificar y redistribuir las partidas del Presupuesto de Egresos de Estado para el ejercicio fiscal de 2013, sin excederse del monto total autorizado del gasto público para el propio ejercicio.

**ARTÍCULO QUINTO.** Los asuntos que con motivo del presente Decreto pasen del conocimiento de una dependencia a otra, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado hasta que las unidades administrativas o, en su caso las operativas que los tramitan se incorporen a la dependencia que deba atenderlos, salvo los trámites urgentes o sujetos a plazos improrrogables.

En los casos conducentes, el titular de la dependencia cabeza de sector, así como el titular del órgano e instancias administrativas vinculadas a las acciones de ejercicio presupuestal deberán agotar el cumplimiento de sus responsabilidades hasta el finiquito de las mismas ante los órganos de fiscalización, sean estatales o federales, sin demérito del cambio de adscripción laboral.

**ARTÍCULO SEXTO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan el presente Decreto.

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
Cd. Victoria, Tam., a 27 de septiembre del año 2013.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**GRISELDA CARRILLO REYES**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**ROLANDO GONZÁLEZ TEJEDA**

**HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Cd. Victoria, Tam., a 27 de septiembre del año 2013.

**C. ING. EGIDIO TORRE CANTÚ.  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.  
PALACIO DE GOBIERNO.  
CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, y para los efectos correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LXI-984, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las leyes Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas y de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**GRISELDA CARRILLO REYES**

**ROLANDO GONZÁLEZ TEJEDA**